



Río Gallegos, 24 de mayo de 2002

VISTO:

El Expediente N° 03627-R-02; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del presente expediente obra Nota N° 34/02 de la Sra. Decana de la Unidad Académica Río Gallegos mediante la cual solicita dictamen respecto al año académico en el que se dictará por última vez el plan de estudios de la carrera de Psicopedagogía según Resoluciones N° 127/96 y N° 061/96 del Consejo Superior;

Que mediante Dictamen N° 016/02 la Dirección de Asuntos Jurídicos expresa que la Resolución N° 127-CS-96 determina que en el año 1997 se dictarán por última vez, para alumnos ya inscriptos, las asignaturas correspondientes al 1° año del plan de estudios vigente de la carrera de Psicopedagogía y que ocurrirá lo mismo para el 2° año en el año 1998 y así sucesivamente, concluyendo que el último año de dictado fue el año académico 2001;

Que la Resolución N° 061-CS-96 establece el plazo de dos años contados a partir del año de cierre de la carrera para el cursado de Prácticas Profesionales y/o Talleres de cursado obligatorio;

Que al referirse a "asignaturas" la Resolución N° 127-CS-96 incluye a todas las contenidas en el plan, incluso Prácticas y Talleres;

Que según lo señala el Secretario General Académico el instrumento legal indicado en el anterior considerando tiene como finalidad establecer el cierre de inscripción a la carrera de Psicopedagogía y pautar la oferta de asignaturas para cada año del plan de estudios y no dejar sin efecto el espíritu de flexibilidad de cursado de las Prácticas Profesionales de la Resolución N° 061-CS-96;

Que de la interpretación que realiza el Secretario General Académico, que se compadece con los fundamentos vertidos en los considerandos de ambas resoluciones, y tomando el año 2001 como "año de cierre de la carrera", las Prácticas Profesionales y/o Talleres de cursado obligatorio tendrían hasta el año 2003 como último plazo para su cursado;

Que en virtud de la necesidad de clarificar la situación para alumnos, docentes y autoridades, con fecha 10 de mayo se dicta la Resolución de Rectorado N° 274/02 ad-referendum del Consejo Superior, mediante la cual se deroga la Resolución N° 127/96 del Consejo Superior y se establece que las Prácticas Profesionales y Talleres correspondientes a la carrera de Psicopedagogía – Resolución N° 162-CSP-91 y modificatorias – podrán cursarse hasta la finalización del período académico 2003;

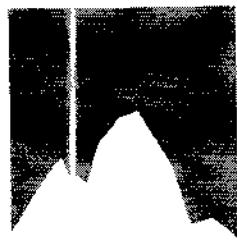
Que en acto plenario se pone a consideración de los sres. consejeros y se aprueba por unanimidad ratificar la Resolución de Rectorado N° 274/02;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: RATIFICAR la Resolución de Rectorado N° 274/02 ad-referendum del

045



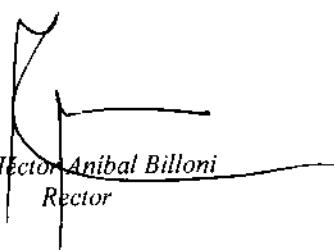
UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Consejo Superior y que como anexo único forma parte de la presente.

ARTICULO 1º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.


Adela Muñoz
Secretaria Consejo Superior


Ing. Héctor Aníbal Billoni
Rector

RESOLUCION

Nro. 045



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Río Gallegos, 10 MAYO 2002

VISTO:

El Expediente N°03627-UNPA-2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Nro 34/02 de la Secretaría de Consejo de la Unidad Académica Río Gallegos, se dirige consulta a la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el año académico en el que se dictará por última vez el Plan de Estudios de Psicopedagogía según Resoluciones Nros 127/96 y 061/96 del Consejo Superior;

Que mediante Dictamen Nro 016/02, la Dirección de Asuntos Jurídicos manifiesta que la Resolución 127/96, en su artículo 2º determina que *"en el año académico 1997 se dictarán por última vez, para alumnos ya inscriptos, las asignaturas correspondientes al primer año del Plan de Estudios vigente de la carrera de Psicopedagogía y que ocurrirá lo mismo para el segunda en el año 1.998 y así sucesivamente"*; de manera tal que las asignaturas correspondientes al tercer año debieron dictarse por última vez en el año 1.999, las del cuarto año en el año 2.000, y las del quinto año en el año 2001;

Que asimismo se señala que al referirse a "asignaturas" incluye a todas las contenidas en el plan, atento que no hace excepción alguna, incluso las Prácticas y Talleres;

Que por otra parte se indica en el referido Dictamen que la Resolución 061/96 establece el *"plazo de dos (2) años contados a partir del año de cierre de la carrera para el cursado de Prácticas Profesionales y/o Talleres de cursado obligatorio"*;

Que para responder a la consulta efectuada se considera -1- Que se trata en ambos casos de normas de idéntica jerarquía -Resoluciones de Consejo Superior; -2- Que son de fechas diferentes (Res. 061 del 28 de junio de 1.996 y Res. 127 del 22 de noviembre de 1.996); -3- Que se superponen en el tratamiento de un mismo tema -Aplicado al caso, el último año en que corresponde dictar los Talleres y Prácticas Profesionales de la carrera de Psicopedagogía;

274

05/05/2002



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

10 MAYO 2002

Que en virtud de los criterios de interpretación de normas jurídicas -la norma posterior deroga a la anterior en todo aquello que la última se superponga o contradiga con la primera en los supuestos en que no se efectúa referencia expresa- se concluye en el Dictamen Nro 016/02 que conforme la Resolución 127/96 del Consejo Superior, el último año de Dictado del Plan de Estudios de Psicopedagogía aprobado por Resolución 162/91 y demás normas modificatorias y complementarias, fue el año académico 2.001;

Que ello sería de aplicación a los Talleres y Prácticas Profesionales, por cuanto constituyen "asignaturas" no haciendo ninguna excepción sobre el particular la norma específica que regula la materia;

Que el Sr. Secretario General Académico, mediante nota Nro 117/02 manifiesta que la Resolución 061/96 tuvo por finalidad flexibilizar los criterios para el cursado de Prácticas Profesionales y/o talleres de cursado obligatorio en carreras a término lo que se desprende de sus considerandos;

Que además se agrega en la referida nota que la norma flexibilizó la exigencia que recala sobre alumnos inscriptos en carreras con cierre programado, en lo relativo a las Prácticas, que según el Artículo 39 del Reglamento de Alumnos son de cursado obligatorio, y por lo tanto no susceptibles de ser acreditadas a través de un examen final en carácter de libre, y que tal situación, antes de la vigencia de la mencionada Resolución, tornaba a las prácticas en instancias de única oportunidad, inconsistente con la política de la Universidad de generar alternativas para que los alumnos puedan culminar sus estudios;

Que el Secretario General Académico señala que la Resolución 127/96 tiene como finalidad establecer el cierre de la inscripción a la carrera de Psicopedagogía por los motivos que se exponen en el considerando número dos, y pautar con carácter ordenatorio la oferta de asignaturas para cada año del Plan de Estudios, agregando que no halla en el instrumento legal ninguna referencia ni argumentación sobre que la pauta ordenatoria de su Artículo 2º persiga dejar sin efecto el espíritu de flexibilidad de cursado de las Prácticas Profesionales de la Resolución 061/96;

Que en virtud de lo expuesto el Sr. Secretario General Académico considera que los efectos de la Resolución 061/96 trascienden las disposiciones de plazos para el último dictado de las asignaturas que impone la Resolución 127/96, y que según esta interpretación, las asignaturas del quinto año de la carrera correspondería que fueran dictadas por última vez en el año



10 MAYO 2002

2.001 por lo que tomando a ese periodo como "año de cierre de la carrera", las Prácticas Profesionales y/o Talleres de cursado obligatorio tendrían hasta el año 2.003 como último plazo para su cursado;

Que no obstante que la interpretación efectuada por la Secretaría General Académica se compadece con los fundamentos que se vierten en los considerandos de ambas resoluciones en cuestión; es la parte dispositiva de los instrumentos legales los que tienen validez y fuerza obligatoria, de cuya legal lectura no cabe deducir tal interpretación, atento que el artículo 2 de la Resolución 127/96 establece el *último año en que se dictarán por última vez las asignaturas de la carrera*, y constituyendo los Talleres y Prácticas Pedagógicas "asignatura\$", necesariamente la incluyen;

Que frente a tal discordancia, entiendo que resulta procedente modificar el texto legal en vigencia de manera tal de armonizar la voluntad oportunamente expresada con el cuerpo normativo en vigencia;

Que atento el carácter de las normas involucradas, resulta competencia del Consejo Superior proceder a su modificación;

Que en virtud de la necesidad de clarificar en lo inmediato la situación para alumnos, docentes y autoridades directivas, resulta procedente dictar el presente instrumento legal ad referendum del Consejo Superior;

POR ELLO;

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
AD REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: DEROGAR la Resolución N°127/96 en todo aquello que se oponga a la presente.-

ARTICULO 2º: ESTABLECER que las Prácticas Profesionales y Talleres correspondientes a la carrera de Psicopedagogía (Res. 162/91 y modificatorias) podrán cursarse hasta la finalización del periodo académico 2.003, pudiendo rendirse en los términos y plazos establecidos por el Reglamento de Alumnos.-

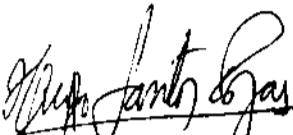


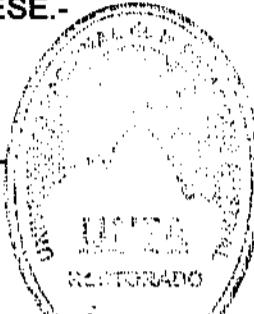
UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

10 MAYO 2002

ARTICULO 3º: TOMEN RAZON, Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, Elévese al Consejo Superior para su ratificación, dese a Publicidad y Cumplido, ARCHIVESE.-


Ing. Hugo Santo ROJAS
Secretario General Académico




Ing. Héctor Aníbal BILLONI
Rector

RESOLUCION

274 Nro.